

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA<br>SALIDA |               |
|--------------------------------------|---------------|
| No. Radicación                       | 5-2014-131530 |
| FECHA:                               | 12/07/2014    |
| No de Referencia                     | N-2014-11138  |

Bogotá D.C.,

Señores

**COLEGIO MONTFERRI**

**Atn.: Offir Monterón Acuña**

Tranversal 73 No. 11 B -33 Interior 17 Apto 403

Bogotá D.C.

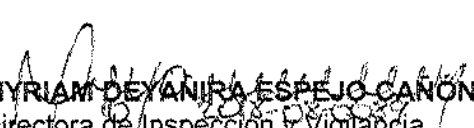
**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1288**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-08-0089**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 236 del 20/05/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN**  
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

|       |      |          |
|-------|------|----------|
| Desde | Hora | 07:00 AM |
| Hasta | Hora | 03:30 PM |

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

| NOMBRE                 | CARGO                             | LABOR           | FIRMA |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|-------|
| Elba Stella Rey Moreno | Contratista de apoyo a la gestión | Proyectó        |       |
| Elizabeth Romero Coley | Abogada Especializada Contratista | Revisó y Aprobó |       |

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS

AUTO DE ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N°

236

|                           |                                               |
|---------------------------|-----------------------------------------------|
| FECHA                     | Bogotá D.C., 20 MAY 2019                      |
| EXPEDIENTE                | 1 - 02 - 2 - 2018 - 08 - 0089                 |
| ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | COLEGIO MONTFERRI                             |
| CODIGO DANE               | 311001000841                                  |
| LOCALIDAD (Nombre y N°)   | (08) KENNEDY                                  |
| SEDE                      | Carrera 77 N° 9 - 44                          |
| RECTOR                    | IVÁN GERMAN VARGAS JOYA<br>C.C. N° 80 901.999 |

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2 de noviembre de 2017<sup>1</sup> y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. HECHOS Y ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio radicado No. I-2018-38501 de 20 de junio de 2018, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito solicitó al interior de la misma, al Grupo de Instituciones Educativas, verificar si existía mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el establecimiento educativo COLEGIO MONTFERRI, como resultado de los hechos denunciados por la señora OFFIR MATERÓN ACUÑA, con la SDQS N° 1397742018. (Folio 1). Con este radicado, la querellante manifestó lo siguiente:

*"(...) De acuerdo a la llamada realizada el 28/05/18 radico para su investigación el proceder del CADEL del Kennedy, el COLEGIO MONTFERRI en cuanto al hostigamiento escolar de mi hija María Camila Sierra (...)" (Folio 3).*

Asimismo, se estableció que con el oficio radicado No. E-2018-55964 de 03 de

<sup>1</sup> Artículo 2°: Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así:

Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:  
(...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.

AUTO Nº

236

FECHA:

20 MAY 2019

EXPEDIENTE Nº 1-02-2-2018-08-0089

PÁGINA 2 DE 19

abril de 2018, frente a la misma situación, la querellante señaló:

*"(...) de conformidad a lo sentado en acta redactada el día viernes 9 de marzo de 2018 por el coordinador Julio Posada, en la cual se expone la situación de bullying verbales y físicos, en forma reiterativos hacia mi hija, la menor María Camila Sierra, conductas generadas por dos compañeros varones Miguel Franco y John Fredy Roa y dos compañeras mujeres Dana Espinosa y Dana Vargas, comportamientos que debieron haberse investigado en forma inmediata por el Comité de Convivencia Escolar, el cual es el encargado de vigilar esta situación en la institución y con aplicación lógica del manual de convivencia. (...)*

*Considero, no es justo que esta complicada situación, no haya sido detectada por los profesores y directivas del colegio, tomando las medidas correctivas convenientes y necesarias a tiempo.*

*Las consecuencias negativas de los hechos comentados, no solo ha generado inestabilidad en mi núcleo primario familiar, sino que está afectando mi condición laboral, por los varios permisos que he tenido que pedir para asistir al colegio, para tratar los momentos críticos de bullying verbales y físicos a que está siendo sometida mi hija. (...)*

*La solución del colegio a mis frecuentes quejas fue por mediante un oficio remitir a mi hija de 9 años de edad a al psicólogo porque según la orientadora escolar es la falta de padre lo que hace que mi hija no rinda en clase y no haga caso, pero a mi parecer el COLEGIO MONTFERRI está haciendo lo imposible por perjudicar a mi hija y no tiene un buen ambiente escolar ni por parte de los alumnos ni de los profesores. (...)"* (Folios 34 y 35).

1.2. Mediante fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, el 17 de mayo de 2018, se ampararon los derechos a la educación y al debido proceso de la menor MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN, ordenando adoptar el procedimiento establecido en el artículo 58 del Manual de Convivencia del COLEGIO MONTFERRI, específicamente en lo relacionado con la adopción del protocolo de atención de las faltas Tipo II. (Folios 10 a 15).

1.3. Frente a tales afirmaciones el 25 de junio de 2018, la institución educativa señaló que todas las situaciones que se habían presentado con la estudiante fueron atendidas de manera inmediata, anexando los respectivos soportes de esas actuaciones. (Folios 129 a 223).

1.4. Por su lado, la Dirección Local de Educación de Kennedy surtió reunión con los involucrados a fin de esclarecer los hechos denunciados por la acudiente de la

|        |     |        |             |                                   |                |
|--------|-----|--------|-------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTON° | 236 | FECHA: | 20 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PAGINA 3 DE 19 |
|--------|-----|--------|-------------|-----------------------------------|----------------|

estudiante MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN. (Folio 88).

1.5. Mediante Auto N° 406 de 31 de agosto de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó iniciar averiguaciones preliminares con el fin de verificar los hechos objeto de queja. (Folios 224 a 227) Dicho auto fue comunicado mediante oficio radicado No. S-2018-164745 de 26 de septiembre de 2018. (Folio 229).

1.6. Dentro de tal acto, se decretó la práctica de una visita administrativa con el fin de verificar el protocolo aplicado por el establecimiento investigado, por la presunta situación de acoso de la que fue víctima la estudiante MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN. A su vez, se solicitó copia del Manual de Convivencia de la institución para el periodo académico 2018, así como copia de la licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección Local de Educación de Kennedy.

1.7. Mediante escrito radicado No. E-2018-150661 de 02 de octubre de 2018, la quejosa señora OFFIR MATERÓN ACUÑA, solicitó a esta Dirección que la visita administrativa que fue decretada mediante el auto de averiguaciones preliminares, fuera practicada por profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ya que consideraba que la Dirección Local de Educación de Kennedy no era la dependencia adecuada para ello, puesto que había tenido algunos inconvenientes con profesionales de esa dependencia, lo cual en su sentir impedía se garantizara la objetividad de los mismos, al momento de emitir el respectivo concepto técnico pedagógico solicitado.

1.8. Mediante Auto N° 749 de 31 de diciembre de 2018, se comisionó a unos profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia para la práctica de una prueba. (Folios 350 y 351). Este auto fue comunicado con el oficio radicado No. S-2019-12250 de 29 de enero de 2019. (Folio 354).

### 3. SOPORTE PROBATORIO /RELACIÓN PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

3.1.1. Queja identificada bajo el SDQS 1397742018, fechada 29 de mayo de 2018. (Folios 2 y 3).

3.1.2. Escrito radicado No. E-2018-55964 de 03 de abril de 2018, mediante el cual se pone en conocimiento de la Secretaría de Educación del Distrito, la situación ocurrida con la menor MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN. (Folios 3 a 5).



|             |                    |                                   |                |
|-------------|--------------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTO N° 236 | FECHA: 20 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PÁGINA 4 DE 19 |
|-------------|--------------------|-----------------------------------|----------------|

3.1.3. Fotocopia derecho de petición interpuesto por la señora OFFIR MATERÓN ACUÑA, ante la institución educativa el 11 de mayo de 2018. (Folios 8 y 9).

3.1.4. Fotocopia fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá. (Folios 10 a 15).

3.1.5. Escrito fechado 28 de mayo de 2018, suscrito por la señora OFFIR MATERÓN ACUÑA. (Folios 22 a 25, 56 a 59).

3.1.6. Boletín de notas de la estudiante MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN. (Folios 72 y 73).

3.1.7. Fotocopia constancia de solicitud de conciliación N° 86182 de 30 de mayo de 2018. (Folios 78 y 79).

3.1.8. Acta de reunión fechada 08 de mayo de 2018, surtida en la Dirección Local de Educación de Kennedy, entre la señora OFFIR MATERÓN ACUÑA y la rectora encargada de la institución. (Folio 88).

3.1.9. Acta de reunión del COLEGIO MONTFERRI, fechada 09 de mayo de 2018. (Folios 89 y 90).

3.1.10. Acta de reunión del COLEGIO MONTFERRI, fechada 22 de mayo de 2018. (Folios 91 y 92).

3.1.11. Acta de reunión del COLEGIO MONTFERRI, fechada 19 de abril de 2018. (Folio 92).

3.1.12. Solicitud restablecimiento de derechos efectuada por OFFIR MATERÓN ACUÑA, fechada 21 de mayo de 2018. (Folios 95 y 96).

3.1.13. Comunicaciones surtidas entre el establecimiento educativo COLEGIO MONTFERRI y la madre de la estudiante MARÍA CAMILA MATERÓN ACUÑA. (Folios 97 a 104).

3.1.14. Remisión externa de la estudiante MARÍA CAMILA MATERÓN ACUÑA, fechada 16 de marzo de 2018. (Folio 112).



|         |     |        |             |                                   |                |
|---------|-----|--------|-------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTO N° | 236 | FECHA: | 20 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PAGINA 5 DE 19 |
|---------|-----|--------|-------------|-----------------------------------|----------------|

3.1.15. Escrito radicado N° E-2018-101958 de 25 de junio de 2018, mediante el cual, la institución educativa remite copia de la respuesta expedida frente al radicado SDQS 1397742018 y los anexos a dicha respuesta. (Folios 129 a 223).

3.1.16. Escrito radicado N° E-2018-150661 de 02 de octubre de 2018, suscrito por la señora OFFIR MATERÓN ACUÑA. (Folios 231 y 232).

3.1.17. Historia Clínica de la menor MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN. (Folios 246 a 251).

3.1.18. Conversaciones en el grupo de whatsapp del grado 401 del COLEGIO MONTFERRI. (Folios 252 a 259).

3.1.19. Oficio radicado No. S-2018-142594 de 17 de septiembre de 2018, dirigido a la señora OFFIR MATERÓN y suscrito por la Directora Local de Educación de Kennedy. (Folios 260 y 261).

3.1.20. Acta de reunión fechada 03 de agosto de 2018, surtida en el COLEGIO MONTFERRI por parte del área de bienestar estudiantil. (Folio 263).

3.1.21. Oficio radicado No. I-2018-42437 de 10 de julio de 2018, en el que la Dirección Local de Educación de Kennedy se pronuncia respecto a las acciones adoptadas en el Caso del COLEGIO MONTFERRI. (Folio 265).

3.1.22. Escrito radicado No. E-2018-152625 de 05 de octubre de 2018, en el que el establecimiento educativo aporta los soportes de la aplicación del protocolo en el caso de la estudiante MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN. (Folios 266 a 342).

3.1.23. Oficio radicado No. I-2018-66076 de 08 de octubre de 2018, en el que la Dirección Local de Educación de Kennedy da cuenta de las actuaciones surtidas por esa dependencia, frente al presunto caso de bullying con la estudiante MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN, en el COLEGIO MONTFERRI. (Folios 343 y 344).

3.1.24. Oficio de 25 de febrero de 2019, en el que las profesionales comisionadas de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, allegaron el soporte de la visita efectuada a la institución educativa el 08 de febrero de 2019. (Folios 357 a 362).



AUTONº

236

FECHA: 20 MAY 2019

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089

PÁGINA 6 DE 19

#### 4. CONSIDERACIONES

La Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que en términos generales pretende, entre otras, la mitigación de la violencia escolar. Para tal fin, estableció dos herramientas a saber: 1) El Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y 2) la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención.

Con el objetivo de cumplir este propósito, se expidió el Decreto 1965 de 2013,<sup>2</sup> en el que se clasificaron en tres categorías, las diferentes situaciones de convivencia escolar que podían afectar cualquier comunidad educativa, señalando que:

*Artículo 40. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:*

*1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.*

*2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a. Que se presenten de manera repetida o sistemática. b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.*

*3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente."*

De manera que, según las implicaciones que puedan llegar a tener las diferentes conductas, el legislador decidió clasificarlas en tres grupos, en virtud de los cuales, se adoptarían por parte de la institución educativa diversos protocolos de atención, en búsqueda de mantener no solo la sana convivencia escolar, sino también garantizar de forma adecuada los derechos involucrados de los actores de

<sup>2</sup> "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"



|                       |                              |                                   |                |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTO N°<br><b>236</b> | FECHA:<br><b>20 MAY 2019</b> | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PÁGINA 7 DE 19 |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------|

cualquier comunidad educativa.

Ahora bien, en el caso concreto de conformidad con la información suministrada por la señora OFFIR MATERÓN ACUÑA, se trata de una presunta situación de acoso escolar a la estudiante MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN por parte de los compañeros de salón de la menor y de la docente de inglés. Con lo que se tiene que la conducta planteada, se encuadra en la que el legislador ha catalogado como una situación Tipo II.

El protocolo previsto para este tipo de situaciones ha sido formulado en el artículo 43 del Decreto 1965 de 2013, según el cual, los pasos a seguir para la atención de esta clase de conductas resultan ser:

- "(...) 1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.*
- 2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.*
- 3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.*
- 4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. Actuación de la cual se dejará constancia.*
- 5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido preservando en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.*
- 6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.*
- 7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente Decreto.*
- 8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.*

|                       |                              |                                   |                |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTO N°<br><b>236</b> | FECHA:<br><b>20 MAY 2019</b> | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PÁGINA 8 DE 19 |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------|

2. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. (...)"

Por consiguiente, resulta necesario verificar si el COLEGIO MONTFERRI dio aplicación al protocolo previsto para el trámite de esta clase de situaciones, para lo cual, se procederá a contrastar cada uno de los ítems señalados dentro del Decreto Reglamentario, con las pruebas aportadas por la institución educativa, por la quejosa y las decretadas oficiosamente por esta Dirección.

1. **En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.** Con relación a este primer numeral, se cuenta con el siguiente material probatorio:

- Historia Clínica de la menor MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN (Folios 246 a 251).

De conformidad con la información consignada en este documento, se tiene que el motivo de consulta esgrimido por la acudiente de la menor, en las distintas ocasiones, obedeció al presunto acoso del que estaba siendo víctima la estudiante por parte de la docente de inglés.

Frente a ello, se diagnosticó que la estudiante padecía de cefaleas, se efectuó seguimiento psicológico en el que se emitieron pautas a fin de fortalecer autoestima de la paciente y se descartó la ocurrencia de un trastorno de ansiedad o depresión. Asimismo, se ordenó la atención por parte del área de trabajo social, en la cual se estableció que el nivel de vida de la menor resultaba adecuado y se impartieron recomendaciones de crianza y sensibilización.

- Acta de remisión externa de estudiantes por parte del servicio de Orientación Escolar, fechada 16 de marzo de 2018 (Reverso folio 21).

Dentro de este documento se tiene que la psicóloga del establecimiento educativo COLEGIO MONTFERRI, remite a otro profesional para que la estudiante reciba atención, para superar las dificultades evidenciadas por la institución, siendo esta situación de conocimiento de la acudiente de la estudiante, señora OFFIR MATERÓN ACUÑA.

- Informe de Orientación Escolar de la estudiante MARÍA CAMILA SIERRA



|                    |                           |                                   |                |
|--------------------|---------------------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTO N° <b>236</b> | FECHA: <b>20 MAY 2019</b> | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PAGINA 9 DE 19 |
|--------------------|---------------------------|-----------------------------------|----------------|

**MATERÓN (Folios 192 a 195):**

"(...) con base a las situaciones que se han venido presentado con la acudiente, la institución educativa decide reportar este caso a la entidad ICBF con el ánimo de realizar restablecimiento de derechos que hayan sido vulnerado hacia la menor. Por lo anterior, se hace comunicación a la línea 141 del ICBF para reporte del mismo el día 08 de mayo de 2018 siendo las 4:45 p.m, en el cual fue atendido este caso por parte de la funcionaria Sally Prettele, Agente General, dando así radicado No. 1761161024, asimismo, de acuerdo a clasificación que realiza el ICBF se ubica en problemas de comportamiento hacia la menor. (...)"

Por ende, de las pruebas portadas dentro de la presente investigación, se tiene que el COLEGIO MONTFERRI agotó lo preceptuado en el numeral primero del artículo 43 del Decreto 1965 de 2013.

**2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.**

• **Solicitud de intervención al ICBF por parte del COLEGIO MONTFERRI, radicada el 21 de mayo de 2018 (Folios 306 a 310):**

Se tiene que la institución educativa puso en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las situaciones que se venían presentando con la estudiante, de manera que interviniera y se adoptaran las decisiones que considerara pertinentes, a fin de proteger los derechos de la menor. A su vez, se tiene que el plantel realizó un seguimiento al caso, requiriendo información del proceso vía correo electrónico. (Folios 302 a 304).

En este mismo sentido, se evidencian actas del área de Orientación Escolar en las que se realizan diferentes comunicaciones con la línea del ICBF. (Folios 325 a 330).

**3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.**

Como la queja del presunto acoso escolar hace referencia tanto a hechos de agresiones por parte de compañeros de clase de la estudiante MARÍA CAMILA MATERÓN ACUÑA, como de la docente del área de inglés, deberá verificarse la adopción de medidas por parte de la institución en ambas situaciones.





AUTO N°

236

FECHA:

20 MAY 2019

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089

PÁGINA 10 DE 19

- Acta de reunión fechada 08 de marzo de 2018, surtida con los acudientes de los menores involucrados, para atender la presunta agresión física a MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN. (Folios 146 y 147):

(...) se retoma los hechos de manera verbal de parte de la estudiante y su progenitora y se procede a hacerse una revisión en concreto de las cámaras para verificar los presuntos hechos que se han venido presentando con la niña María Sierra afectándose su rendimiento académico.

De parte de la coordinación escolar, se orienta a la señora Offir Materon y a María Sierra que se hace el debido proceso y en próxima ocasión serán citadas todas las partes con el fin de clarificar los hechos y tomar las medidas respectivas ante el caso expuesto."

- Acta de reunión fechada 16 de abril de 2018, cuyo propósito fue dialogar con los estudiantes del curso 402 frente al concepto de la docente Denis Triana (Folios 161 a 163):

(...) se dialoga acerca del trato de la docente Denis Triana con las estudiantes donde se evidencia que la docente presenta un trato cordial y cariñoso, ya que sus clases son divertidas, en ellas ven videos de los temas, desarrollan vocabulario y revisa cuaderno y libros (...)."

- Acta de reunión fechada 17 de abril de 2018, cuyo propósito fue absolver una solicitud frente a la docente de inglés (Folios 164 y 165):

Se realizó citación al acudiente y representante de los padres del grado 402, para comentar situación presentada con la docente Denis Triana, solicitando de su parte nos informe lo que se ha venido presentando en el transcurso del año frente a la docente, el papá nos informa que en el grupo de whatsapp que tiene la única que referencian a la señora Offir Materón que pregunta quienes de sus hijos habían perdido inglés en el reporte de nivelación del primer periodo.

A nivel personal el padre de familia informa que no tiene queja alguna o alguna observación referenciando que se hijo no es muy hábil en inglés; pero que dentro de lo que conoce no ha evidenciado un mal trato o mala estrategia de parte de la docente (...)."

- Acta de reunión fechada 12 de marzo de 2018, cuyo propósito fue aclarar las situaciones de convivencia curso 402 (Folios 166 a 169):

(...) se retoma situación de convivencia que se viene presentando en el grado 402 según lo refiere la estudiante María Camila Sierra y su progenitora.



|                       |                              |                                   |                 |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO N°<br><b>236</b> | FECHA:<br><b>20 MAY 2019</b> | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PÁGINA 11 DE 19 |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------------------|-----------------|

Se procede a recibir descargos de manera verbal de los estudiantes de la siguiente manera (...) refiere que la niña Maria Camila Sierra molesta a los demás compañeros y que por ese motivo el actua de la misma manera (...) se orienta a Miguel Franco que debe respetar a sus compañeros y a dar autoridad moral desde el ejercicio de su cargo promoviendo la sana convivencia.(...)"

**4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. Actuación de la cual se dejará constancia.**

Al interior del expediente se encontró como prueba del cumplimiento de tal requerimiento:

- Acta de reunión fechada 08 de marzo de 2018, surtida con los acudientes de los menores involucrados, para atender la presunta agresión física a MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN (Folios 146 y 147):

"(...) se retoma los hechos de manera verbal de parte de la estudiante y su progenitora y se procede a hacerse una revisión en concreto de las cámaras para verificar los presuntos hechos que se han venido presentando con la niña María Sierra afectándose su rendimiento académico.

De parte de la coordinación escolar, se orienta a la señora Offir Materon y a María Sierra que se hace el debido proceso y en próxima ocasión serán citadas todas las partes con el fin de clarificar los hechos y tomar las medidas respectivas ante el caso expuesto."

- Acta de reunión fechada 16 de marzo de 2018, cuyo propósito fue conciliar y mediar situaciones de convivencia escolar del grado 402 (Folios 155 a 158):

"(...) Se da lectura de los respectivos descargos de estudiantes y el debido proceso que se viene adelantando con cada uno de los estudiantes se procede a dar cumplimiento a la revisión de videos de los hechos donde se evidencia situaciones conflictivas.

(...)

Desde rectoría, se asigna trabajo pedagógico para los estudiantes donde deben realizar una carta de perdón por las faltas hacia compañeras y el día martes 20-03-2018 se abrirá un espacio para compartir un tiempo de socialización entre los estudiantes implicados en el conflicto, promoviéndose la sana convivencia. Al finalizar la jornada, se logra mediar el conflicto entre las partes (...)"





AUTON°

236

FECHA:

20 MAY 2019

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089

PÁGINA 12 DE 19

5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido preservando en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.

Esta probado que el establecimiento educativo COLEGIO MONTFERRI, propició diversos espacios al interior del plantel, a fin de precisar los hechos ocurridos.

• Acta de descargos de la estudiante MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN (Folio 148):

"Jhonfredi cojo mi regla y porque casi le pego con la regla me pego (sic) una patada en la quejilla (sic)  
-dada espinsa en el des canso me iso (sic) el feo alegandose (sic) de mi hasiendome (sic) llorar  
-miguel Franco me insuto disiendome animal  
-dada Vargas llo (sic) estaba sentada con ella porque nos tocaba asernos (sic) en grupo en tonces yo meise (sic) con ella luego me lo recogio después me los patio y no melos recogio (sic) y por recogerlos me quede (sic) atrasada en ciencias naturales con la profe cheraldin (sic)".

• Acta de descargos del estudiante JHON FEDY ROA (Folio 149):

diverso:  
"yo coji (sic) una regla que era de maria camila y me la puse en el ojo la regla pero ella me la rapo (sic) y me corto (sic) el ojo le tire la regla me empujo (sic) y yo se lo devolví subi el pie y ella puso la cara y le pegue" (sic).

• Acta de descargos del estudiante MIGUEL ANGEL FRANCO (Folio 150):

diverso:  
"Maria Camila empieza haciendo las cosas y yo debuelvo (sic) las cosas que ella me hace y aveces yo le digo a la profe y ella se hace la que no lo hiso (sic) yo le pregunte (sic) si era la mascota del equipo y ella penso (sic) que la estaba molestando y se puso a llorar".

• Acta de descargos del estudiante DANNA CATALINA ESPINOSA ARANGO (Folio 151):

diverso:  
"Lo de el (sic) descanso cuando la excluimos es porque sino hacemos lo que ella quiere por jala (sic) el pelo, tambien lo de el (sic) jugo yo estaba haciendo para que me soltara y ella de aposta me lo echo (sic) ensima (sic) y dijo que por grosera después vinieron todos y le dijeron grosera, tambien (sic) una vez que yo medio la



|         |     |        |             |                                   |                 |
|---------|-----|--------|-------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO N° | 236 | FECHA: | 20 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PÁGINA 13 DE 19 |
|---------|-----|--------|-------------|-----------------------------------|-----------------|

toque (sic) ella hizo como si la ubiera (sic) empujado, tambien (sic) una vez ella con unos marcadores comienzo (sic) a hacer una torre y a molestar a los demás y tambien (sic) ella nunca hace caso cuando le digo que se siente y comienza a escupirme como una bebe (sic)".

• Acta de descargos de la docente GERALDINE VIVIANA VARGAS ALARCÓN (Folios 153 y 154):

"(...) Luego de escucharlos a ambos se dialoga y se les dice que estos actos no pueden repetirse de nuevo que si vuelve a pasar por favor informen para tomar las medidas respectivas, que por el momento se continuará con la clase y que ya en el observador quedará la constancia de la falta física del estudiante Jhon Fredy.

Se cita en el observador como el capítulo IV Artículo 59 del literal B (...)"

• Acta de descargos de la docente DENIS TRIANA RAMOS (Folios 159 y 160):

**"(...) EXPLICACIONES DEL TRABAJADOR**

La actitud desinteresada y poco dispuesta del estudiante, ha venido desencadenando que se presenten situaciones que afectan el flui (sic) de la clase y así mismo el rendimiento académico de la misma.

**ACLARACIONES**

En todas las clases se realizan actividades que se tienen en cuenta para evaluar los cuatro desempeños. A la estudiante se le revisa el cuaderno y se observa el trabajo en clase. Se le han enviado notas en la agenda y cuaderno para informar al padre de familia de su proceso.

Se realiza acta general con la docente Dennis Triana, en donde se generan acuerdos comunes para el trabajo con el grado 402".

**6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.**

• Acta de reunión fechada 05 de abril de 2018, cuyo propósito fue la aclaración de las situaciones suscitadas entre la docente de inglés y la estudiante



|               |                       |                                   |                 |
|---------------|-----------------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTÓN°<br>236 | FECHA:<br>20 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PÁGINA 14 DE 19 |
|---------------|-----------------------|-----------------------------------|-----------------|

**MARIA CAMILA SIERRA MATERÓN (Folios 186 y 187):**

(...) se establece con la docente que todo tipo de llamado de atención, comentario, evaluación o sugerencia se deberá realizar en presencia del director de curso o director de grupo cooperativo, para que verifique su procedimiento y no existan malas interpretaciones de las 2 partes".

• Acta de reunión fechada 14 de marzo de 2018, cuyo objetivo fue la emisión de pautas de comportamiento y manejo de habilidades sociales a los estudiantes del grado 402 (Folios 170 a 173):

**"(...) Resultados finales de la actividad**

7. Descripción: Los estudiantes en casa desarrollaran en familia una cartelera con relación a la sana convivencia en los diferentes contextos: escolares, familiares, sociales, entre otros, la cual será expuesta y socializada por cada estudiante en el espacio dirección de curso del colegio. La fecha límite de entrega de esta actividad es el día 22 de marzo de 2018."

**7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente Decreto.**

• Acta reunión Comité Escolar de Convivencia fechada 17 de abril de 2018, cuyo propósito fue Socializar con el comité el proceso disciplinario de la estudiante MARIA CAMILA SIERRA MATERÓN (Folios 173 a 179):

(...) Al respecto, la acudiente envía a través de la plataforma del colegio las insatisfacciones que ha venido presentando en la atención, y situaciones de las cuales no está de acuerdo, refiere que al no observar soluciones por parte del colegio no asiste a la reunión planteada, el día martes 17 de abril, puesto que según refiere no hubo una medida preventiva por parte de la institución. Se anexa soporte de acontecimientos descritos por la acudiente en dicho comunicado.

7. El (...) integrante...

Se aclara que el trato hacia la estudiante y su acudiente siempre ha sido en términos del respeto y la cordialidad y con sentido educativo y de gestión ante sus necesidades. Se remite a orientación escolar el presente caso. Se anexa informe disciplinario.

(...)



|                   |                           |                                   |                 |
|-------------------|---------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTON° <b>236</b> | FECHA: <b>20 MAY 2019</b> | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PAGINA 15 DE 19 |
|-------------------|---------------------------|-----------------------------------|-----------------|

Finalmente teniendo en cuenta que la acudiente no asiste al comité por lo mencionado en el acta inicialmente. El comité decide realizar citación en Rectoría y Dirección administrativa a la acudiente. Debido a que se percibe que no hay dificultad con la niña sino con la acudiente a motivo del buen trato en la comunidad educativa que debe fomentar, en donde la solicitud de la acudiente puede llegar a perjudicar a la estudiante. El día 17 de abril de 2018 se realizará nuevamente citación a la acudiente a través de comunicado escrito y agenda escolar.

**8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.** Dan cuenta de la adopción de estas medidas las actas de reunión del Comité de Convivencia Escolar y Consejo Directivo que se enuncian a continuación:

• Acta de Consejo Directivo fechada 09 de mayo de 2018 (Folios 196 a 199):

"(...) se sugiere desde el consejo directivo que la institución presente respuesta ante los entes involucrados: Juzgado, Cadel y acudiente de familia por correo certificado. (...) posteriormente, se hace seguir a la acudiente al consejo directivo (...) Dentro de las decisiones que se toman en el consejo directivo se informan las siguientes a la acudiente de la menor:

- La estudiante continua en seguimiento con base a los procesos que se cuentan con respecto al derecho de petición presente.
- El día viernes 11 de mayo de 2018 a las 10:30 a.m. se realizará reunión con acudiente, docente de inglés, rectoría y dirección administrativa.
- Se sugiere cambio de curso para el grado 401. Dado a que la docente de inglés no se le ha comprobado estas situaciones mencionadas y por este se requiere este cambio.

Con relación al cambio de curso, la acudiente refiere no estar de acuerdo con esta decisión. Solicita ante esto, que la docente de inglés no esté en este grado (402). Por lo anterior, el colegio queda en respuesta a esta solicitud que realiza la acudiente (...).

• Acta de Comité Escolar de Convivencia fechada 01 de junio de 2018 (Folios 209 a 212):

"(...) Por otra parte, la acudiente agradece el seguimiento realizado por Julieth Herrera hacia la niña. Asimismo, afirma que no tiene inconveniente en asistir una vez en el mes, ya que debe responder por varias actividades, sugiere que le envíen en plataforma educativa el seguimiento.  
(...)"





AUTONº

236

FECHA:

20 MAY 2019

EXPEDIENTE Nº 1-02-2-2018-08-0089

PÁGINA 16 DE 19

Por lo anterior, se establecen los siguientes compromisos:

1. La acudiente deberá asistir a las citaciones que la directora de curso considere necesarias.
2. Se conversará con los docentes para que a través de la directora de curso se informe o por plataforma el respectivo seguimiento.
3. Citaciones de coordinación, rectoría, comité, entre otras áreas de las cuales amerite la presencia de la acudiente, se deberá asistir al mismo.
4. Cada 15 días por plataforma se enviará reporte integral y un mes asistencia presencial de la acudiente. (...)"

Acta de reunión del Comité Escolar de Convivencia fechada 11 de agosto de 2018 (Folios 332 a 336):

"(...) Se realiza citación del comité escolar de convivencia del colegio, con el ánimo de revisar el proceso de la estudiante y los compromisos pactados por parte de la acudiente OFFIR MATERON, con relación a las situaciones que se han presentado recientemente.

(...) El Rector le reitera a la acudiente que está incumpliendo con el debido proceso y entrega de informe solicitado desde el área de orientación escolar.

2 AMENSA DE RIESGO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN: Se menciona al comité con alta prioridad la aseveración de la señora, ya que la acudiente afirma que: "María Camila está en riesgo porque lavan a lanzar por las escaleras, incidido por los menores John Fredy y Miguel Ángel Franco", lo cual el Rector le solicita a la señora tener sumo cuidado con la afirmación que realiza, pero la señora menciona "tengo pruebas y grabaciones" las cuales el colegio desconoce.

El Rector indica que el comité escolar de convivencia deberá tomar decisiones, de acuerdo a lo que se estipula en el Manual de Convivencia y siempre debe llevar a cabo el debido proceso. Afirma que el problema actual está en la vulneración de los derechos de la menor, donde encuentra en un riesgo latente, pues retoma la afirmación de la señora "la niña será lanzada por las escaleras", el poco compromiso por parte de su acudiente de asistir con los profesionales que atienden esta situación, se le recuerda a la acudiente que desde el año pasado se intervino con la niña con el cambio de curso.

Al mencionar lo leído, la madre se altera e indica que va a retirar de manera voluntaria a la menor y procede a realizar la carta. Solicita las notas académicas.

|        |     |       |             |               |                     |        |          |
|--------|-----|-------|-------------|---------------|---------------------|--------|----------|
| AUTON° | 236 | FECHA | 20 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° | 1-02-2-2018-08-0089 | PÁGINA | 17 DE 19 |
|--------|-----|-------|-------------|---------------|---------------------|--------|----------|

En conclusión, del material probatorio recabado durante la investigación se tiene que la institución educativa COLEGIO MONTFERRI, agotó cada uno de los ítems previstos por el legislador en el artículo 43 del Decreto 1965 de 2013, para la atención de una conducta catalogada como situación Tipo II.

En este mismo sentido, es oportuno hacer referencia al oficio radicado No. 1-2018-42437 de 10 de julio de 2018, emitido por la Dirección Local de Educación de Kennedy, ya que señaló frente al presente caso, que de acuerdo a las diferentes actuaciones adelantadas por tal dependencia, se desvirtuaba la presunta situación de hostigamiento de la cual habría sido víctima la menor MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN. (Folio 265).

*"(...) Ahora bien, dado que nuestra intervención a los reiterativos llamados de la señora OFFIR MATERÓN, anteceden el fallo de tutela, el equipo de Inspección y Vigilancia intervino la situación generando un compromiso con la institución de remitir semanalmente informe del acompañamiento y seguimiento para con la estudiante MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN, el cual han venido cumpliendo efectivamente (...) una de las actuaciones sugerida como medida preventiva fue el alejamiento en clases de la menor con la docente que presuntamente genera el hostigamiento, situación que se reporta como cumplida.*

*De dicha intervención y seguimiento desvirtúa la presunta situación de hostigamiento por parte de algún docente hacia la menor u otro estudiante, situación que ha sido reportada como constante en los reiterativos llamados de la acudiente (...)"*. (Folio 265)

Lo mismo se colige de lo consignado en el acta de visita administrativa practicada al establecimiento educativo investigado, el 08 de febrero de 2019, por parte de los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, quienes afirmaron (Folios 357 a 362):

*"(...) La situación inicia en marzo de 2018 por un presunto caso de acoso escolar físico y verbal de unos compañeros de clase a la menor MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN el día 09 de marzo de 2018. Se realiza la activación de la ruta del protocolo con la identificación de los factores o indicios de la presunta agresión, se revisaron videos en los cuales se dejan por hecho los factores de tiempo, modo y lugar en los que sucedieron los hechos denunciados (...)"*

Por consiguiente, se concluye que si bien se presentaron situaciones que alteraron la convivencia escolar al interior del plantel educativo, con la estudiante MARÍA CAMILA SIERRA MATERÓN, estudiante del grado 402 para la vigencia



|             |                    |                                   |                 |
|-------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO Nº 236 | FECHA: 20 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PÁGINA 18 DE 19 |
|-------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------|

académica 2018, también lo es que las distintas acciones adoptadas por parte del COLEGIO MONTFERRI, agotaron en su totalidad el protocolo formulado para la atención de las situaciones tipo II.

En este orden de ideas, y una vez revisado el material probatorio en su totalidad, esta Dirección no encuentra procedente iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO MONTFERRI, ubicado en la Carrera 77 N° 9 – 44 de la localidad de Kennedy, por lo que, ordenará el archivo de las presentes averiguaciones preliminares.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVENSE** las averiguaciones preliminares adelantadas contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO MONTFERRI, ubicado en la Carrera 77 N° 9 – 44 de la localidad de Kennedy en Bogotá D.C., cuyo rector es el señor IVÁN GERMÁN VARGAS JOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.901.999, bajo expediente No. 1-02-2-2018-08-0089, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, al señor IVÁN GERMÁN VARGAS JOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.901.999, en su calidad de rector de la institución educativa denominada COLEGIO MONTFERRI, ubicado en la Carrera 77 N° 9 – 44 de la localidad de Kennedy en Bogotá D.C. y a la quejosa, señora OFFIR MATERÓN ACUÑA, en la Transversal 73 N° 11B-33 Interior 17 Apto 403.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



|             |                   |                                   |                 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO N° 236 | FECHA 20 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0089 | PÁGINA 19 DE 19 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** una vez en firme, el presente acto administrativo a: 1) La Dirección Local de Educación de Kennedy.

**ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE** una vez en firme, el original del expediente N° 1-02-2-2018-08-0089 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN**  
Directora de Inspección y Vigilancia

| NOMBRE                       | CARGO               | LABOR          | FIRMA                                                                                 |
|------------------------------|---------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elizabeth Romero Coley       | Abogada Contratista | Revisó/ Aprobó |  |
| Xiomara Morales Piramanrique | Abogada Contratista | Proyectó       |  |



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000